

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2198

Córdoba, 14 de abril de 2023.-

VISTO: El Decreto N° 849/05 (B.O. 23-11-2005), la Resolución Ministerial N° 237/05 (B.O. 19-10-2005) y la Resolución General N° 2194/2022 (B.O. 02-08-2022);

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se creó el “Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial”, a los fines de mejorar los sistemas de recupero de las acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086 deberán encomendar al mencionado Fondo la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias a favor del Estado Provincial, cumplimentando las exigencias dispuestas por el Decreto N° 849/05.

QUE por Resolución Ministerial N° 237/05 se designó como Responsable del mencionado Fondo a esta Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos y a ampliar y/o modificar las exigencias establecidas en el Anexo I de dicha resolución.

QUE a los fines del funcionamiento del Fondo resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes a los fines de su operatividad.

QUE a efectos de simplificar y brindar una mejor atención a los ciudadanos, se considera necesario prever la posibilidad de tramitar ante la Dirección General de Rentas las devoluciones de las acreencias no tributarias cuando sea contemplada dicha gestión en la encomienda respectiva.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para ésta.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T.O. 2021 y modificatorias, y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237/05,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el artículo 2° de la Resolución General N° 2194/2022 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el

Organismo Encomendante. En estos casos la Dirección General de Rentas suspenderá las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor al citado Organismo, quien una vez resuelto comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente.

Asimismo, en los casos que se presenten ante esta Dirección pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados con Acreencias no Tributarias, de corresponder, serán remitidos al Organismo Encomendante para la resolución y prosecución del trámite de lo solicitado.

La Dirección General de Rentas recibirá los pedidos de devolución por pago doble cuando se haya encargado dicha gestión en la encomienda respectiva. En esos casos, de ser procedente, la devolución de los montos reclamados será efectivizada por la Dirección General de Rentas cuando éstos no hayan sido transferidos al Organismo Encomendante; caso contrario, se realizará a través del organismo encomendante."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

HF
LO
AF
IGM



Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS